



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL RAD. 2021-00184

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado de la demandada Hoteles el Salitre S.A.S., contra los numerales 2 y 3 del auto adiado 28 de febrero de 2023, bastando las siguientes:

CONSIDERACIONES

En resumen, argumenta su inconformismo el apoderado demandado, que en su sentir deben revocarse los numerales dispuestos en el proveído atacado, manifestando que previo a autorizarse la comparecencia del intérprete privado, debe oficiarse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C., solicitando la entrega del listado de los auxiliares de la Justicia que funjan como intérpretes, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015.

Dentro del término del traslado que señala el artículo 319 del CGP, la parte demandante esbozó no estar de acuerdo con las consideraciones del extremo demandado, en el sentido que se habría un desgaste en la búsqueda del auxiliar de la justicia, siendo lo objetivo, adelantar el proceso dentro del marco legal.

De lo sustentado por el actor, delantadamente se advierte al recurrente que no se accederá a la solicitud, teniendo en cuenta que en la actualidad la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y Amazonas, mediante aviso No. DESAJ22-CS-0588 del 28 de septiembre de 2022, inició a la fecha la convocatoria para la inscripción de los aspirantes a conformar la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2023 -2025, y de conformidad con el cronograma del proceso de inscripción la publicación se hará hasta el 01 de abril de 2023¹. Y ante la premura del asunto y la inminencia de la fecha señalada para llevar a cabo la mentada audiencia, no es viable.

Por otro lado, como se resolvió en auto del 28 de febrero de 2023, y teniendo en cuenta la respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la actualidad hay escasez de auxiliares de justicia disponibles, situación que no es ajena a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para cubrir la demanda, por lo que resulta viable la aceptación del intérprete privado propuesto por el extremo actor, para que funja como traductor del demandante. Situación que no menoscaba el principio de imparcialidad y debido proceso. Acorde con lo anterior, el inciso segundo del artículo 104 del C.G.P., señaló que, “(...) El juez designará a un servidor, auxiliar de la justicia o particular para que preste la función de intérprete, quien tomará posesión para ese encargo en la misma audiencia.

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Documentos%20compartidos/Aviso%20PDF.pdf>

Cuando sea necesario, de oficio o a petición de parte, se hará la traducción correspondiente.”, situación que se encuentra dentro del marco legal y busca cumplir el principio de lealtad y economía procesal.

Conforme lo anterior y sin necesidad de realizar un debate más riguroso sobre el asunto, no se accederá a la reposición propuesta contra la providencia que antecede manteniendo los numerales cuestionados.

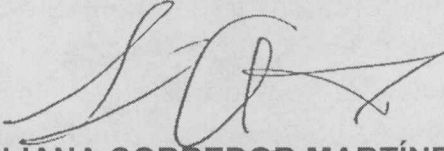
Por lo discurrido, el **Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

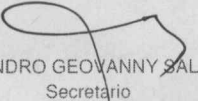
PRIMERO: NO REPONER el auto adiado 28 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Las partes deberán estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>034</u>, hoy 30 de marzo de 2023.  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario
